

Boletín Oficial de Cantabria

Viernes, 9 de septiembre de 1994. — Número 180

Página 3.989

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Orden de 26 de agosto de 1994 por la que se declara la nulidad de la adjudicación del plan extraordinario de aprovechamiento de eucaliptos en la comarca de Cabezón de la Sal, acordada por el Consejo de Gobierno con fecha 16 de julio de 1992 3.990

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Presidencia. — Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre apertura de plazo para solicitar el incremento de cuota lechera 3.990
 3.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria. — Expediente sancionador número 92/94 . 3.993

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia. — Expedientes adjudicados superiores a 5.000.000 de pesetas desde el 1 al 31 de julio de 1994 3.993

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Edicto de beneficio de excusión y convenio colectivo de trabajo de la empresa «Astibus, S. A.» 3.993
 Agencia Estatal de Administración Tributaria. — Notificación de procedimiento ejecutivo contra patrimonio de deudor 3.996
 Comunidad Autónoma de Murcia. — Notificación de vista oral de controversia 3.997

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

4. Otros anuncios

- Torrelavega. — Aprobación definitiva del plan especial de protección y catalogación del patrimonio arquitectónico de Torrelavega 3.997
 Marina de Cudeyo. — Licencia para instalación de depósito de G. L. P. 4.003

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa. — Expediente número 254/94 y edicto de citación . 4.004
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander. — Expediente número 1.485/88 . 4.004

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 26 de agosto de 1994, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se declara la nulidad de la adjudicación del plan extraordinario de aprovechamiento de eucaliptos en la comarca de Cabezón de la Sal, acordada por el Consejo de Gobierno, con fecha 16 de julio de 1992.

Artículo primero. Dando cumplimiento al acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de agosto de 1994 y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado, y artículos 40, 41 y 42 de su Reglamento, se declara la nulidad de pleno derecho de la adjudicación del plan extraordinario de aprovechamiento de eucaliptos en la comarca de Cabezón de la Sal, acordada por el Consejo de Gobierno con fecha 16 de julio de 1992.

Artículo segundo. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 26 de agosto de 1994.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Manuel Pérez García.

94/108468

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

El Consejo de Gobierno de esta Diputación Regional de Cantabria, en la reunión del día 9 de agosto, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

El descenso del número de ganaderos, dedicados a la producción de leche como consecuencia del cese voluntario en la producción; por jubilación o fallecimiento; por dedicación a otras actividades ganaderas (producción de carne, etc.), o ajenas a la ganadería, ha originado una disminución en la producción, de tal manera que, a fecha actual, según las previsiones más objetivas en 1994, no se completará la cuota autorizada para Cantabria, que se eleva a 448.000.000 de litros.

Por ello, con independencia de que la redistribución de las cuotas lecheras sea, en el momento presente, competencia exclusiva del Gobierno de la Nación, con la finalidad de determinar el grado de necesidad de los ganaderos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, respecto a la producción de leche, el Consejo de Gobierno ha adoptado los siguientes,

ACUERDOS

1º Se abre un plazo, que finalizará el próximo día 25 de septiembre de 1994, para que los ganaderos interesados soliciten el incremento de cuota lechera, que actualmente tengan asignada, indicando la que desearían se les autorizara producir.

2º Las solicitudes deberán presentarse, dentro del plazo fijado, en las oficinas de Extensión Agraria situadas en las distintas localidades de la región, según impreso que, al efecto, será facilitado.

3º En la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca se abrirá el pertinente registro de solicitudes, en el que se harán figurar los datos personales del solicitante, el incremento de cuota solicitado y los requisitos que el interesado viene a cumplir.

4º Para que las solicitudes sean admitidas, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser productor, a título principal.

2. Encontrarse en situación de activo, en la producción, en la fecha de la solicitud.

3. Poseer una explotación que, con el incremento de la cuota, alcance situaciones de rentabilidad y competitividad, dentro del sector.

5º En la valoración de solicitudes, se tendrán en cuenta las siguientes características:

a) Productores, de tipo familiar, que tengan asignada una cuota de leche inferior a 100.000 kilogramos y la situación de las explotaciones permita, razonablemente, soportar el incremento solicitado.

b) Ganaderos jóvenes, con explotaciones capaces de alcanzar mayores producciones.

c) Explotaciones asociadas (explotación, en común, de tierras y ganado).

d) Explotaciones familiares, que hayan realizado, o vayan a realizar, planes de mejora, que impliquen incremento en la producción de leche, por encima de la cuota, o actuaciones orientadas a mejorar la calidad del producto.

e) Explotaciones situadas en áreas de montaña y/o en zonas determinadas, con problemas específicos y sin alternativas.

f) En igualdad de condiciones, se tendrá en cuenta la fecha de solicitud, a partir del momento de su presentación.

Santander, 9 de agosto de 1994.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA		Comunidad Autónoma DE CANTABRIA N.º expediente		Solicitud de incremento de cantidad de referencia individual de leche de vaca de entrega a compradores		Reservado para Registro de Entrada	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			NOMBRE EXPLOTACIÓN		DNI o CIF		
LOCALIDAD	MUNICIPIO	CÓDIGO	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO		

TITULAR

SOLICITA

Incremento de la cantidad de referencia individual de leche de vaca de entrega a compradores (cuota lechera) que esta explotación tiene concedida, y por la cuantía que se indica a continuación, de acuerdo con los datos siguientes:

- Cantidad de referencia individual (cuota lechera) que esta explotación tiene oficialmente concedida. kilos
- INCREMENTO de cantidad de referencia que se solicita. kilos
- Cuantía total de la cantidad de referencia asignada, de ser aprobada esta solicitud (suma de las dos cifras anteriores). kilos

JUSTIFICACIÓN DEL INCREMENTO DE LA CANTIDAD DE REFERENCIA

A los efectos de la presente solicitud,

DECLARA

1. Que es agricultor a título principal, de acuerdo con la legislación vigente y que está en activo en la fecha de esta solicitud, como productor de leche de vaca.
2. Que con el incremento de la cantidad de referencia que solicita considera que la explotación adquirirá los niveles de rentabilidad y competitividad necesarios, dentro del sector, de acuerdo con la JUSTIFICACIÓN DEL INCREMENTO DE LA CANTIDAD DE REFERENCIA, anteriormente expresado.

3. A efectos de valoración de solicitudes, manifiesta:

- 3.1 Que es productor de leche de tipo familiar SÍ NO (1)
- 3.2 Que es ganadero joven (de acuerdo con la legislación vigente) SÍ NO (1)
- 3.3 Que es titular de explotación asociada (explotación en común de tierras y ganado) SÍ NO (1)
- 3.4 Que en su explotación se han realizado planes de mejora acogidos a programas de carácter oficial (Reglamentos y Reales Decretos al efecto), y está dispuesto a acreditarlo, en su momento, con la documentación oportuna. SÍ NO (1)
- 3.5 Que tiene previsto realizar planes de mejora de la explotación, a corto plazo, que implican incremento de la producción (de la cuota asignada) y está dispuesto a presentar la documentación que lo acredita. SÍ NO (1)
- 3.6 Que su explotación está situada en **ÁREA DE MONTAÑA** SÍ NO (1)

4. Que el censo de vacas productoras de leche de la explotación (animales de más de dos años) es de: Cabezas (2)

5. Que la superficie forrajera de la explotación es de: Has (3)
 de las que:

5.1 Has son en propiedad

5.2 Has son en arrendamiento, cesión, aparcería, etc.

6. Que son ciertos todos los datos que figuran en esta solicitud.

A los efectos indicados, ruego a V.I. tenga a bien tramitar el contenido de esta solicitud ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que en este momento tiene la competencia exclusiva en materia de cuotas lecheras.

....., a de de 1994
 (FIRMA DEL SOLICITANTE)

- (1) Señálese con una X lo que corresponda.
- (2) Indíquese el número de cabezas.
- (3) Indíquese el número de hectáreas

ILMO. SR. CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Texto-anuncio

No habiéndose podido notificar a la interesada la iniciación de procedimiento sancionador correspondiente al expediente sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

—Número expediente, 92/94. Nombre y domicilio, «Bombi, Comunidad de Bienes», calle Casimiro Sainz, 15, Santander. Motivo del expediente, deficiencias de funcionamiento, inexistencia hoja reclamación y cobrar precios superiores a los vigentes.

A partir de la publicación del presente anuncio, queda abierto un período de quince días durante el cual los interesados podrán dar vista del expediente en la Dirección Regional de Turismo (plaza de Velarde, 1, 1.º), formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

Santander.—El jefe del Servicio de Actividades, Turísticas accidental, Fermín Unzué Pérez.

94/108109

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Expedientes adjudicados superiores a 5.000.000 desde el 1 al 31 de julio de 1994

Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca

—Expediente 50.7004. Descripción expediente, realización de pruebas sanitarias sobre el control de la brucelosis en los rebaños lecheros. Adjudicatario, Laboratorio Interprofesional Lechero Can. Dirección adjudicatario, Peña Vejo, s/n, 39011, Santander. Importe adjudicado, 7.331.250 pesetas.

—Expediente 52.7001. Descripción expediente, repoblación forestal en los montes números 383-IV y 383-Sexies (Santa María de Cayón y Santiurde de Toranzo). Adjudicatario, «Quintal Forestal, S. L.». Dirección adjudicatario, San Miguel de Aras, 39766 Voto. Importe adjudicado, 5.993.000 pesetas.

Los contratos incluidos en esta relación han sido adjudicados mediante acuerdos del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, definitivos en vía administrativa, pudiendo interponer contra ellos recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Santander, 18 de agosto de 1994.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

94/109222

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

EDICTO

Beneficio de excusión

Siguiéndose en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social expediente de derivación de responsabilidad hacia las personas relacionadas, ante la posible declaración de insolvencia de las respectivas deudoras principales con la Seguridad Social, se pone todo ello en su conocimiento a fin de que manifiesten si renuncian o no a ser compelidas al pago de la deuda con la Seguridad Social antes de que los indicados deudores principales sean declarados insolventes o, en caso negativo, para que señalen a esta Dirección Provincial bienes de dichos deudores principales realizables en territorio español y que sean suficientes para cubrir el importe de las deudas señaladas.

Responsable: 13.918.061, don Antonio López Jara. Deudora principal: «La Farola, S. C.». Número de inscripción: 01-39/49467. Deuda: 61.200 pesetas.

Responsable: 13.640.351, don Jesús Ruiz Gutiérrez. Deudora principal: «Canteras J. J. Camargo, S. C.». Número de inscripción: 01-39/51681. Deuda: 127.393 pesetas.

Responsable: 13.634.351, don José María Cadelo Arce. Deudora principal: «Canteras J. J. Camargo, Sociedad Cooperativa». Número de inscripción: 01-39/51681. Deuda: 127.393 pesetas.

Responsable: 13.880.208, doña María Ana Ruiz García. Deudora principal: «Bar Margefe, S. C.». Número de inscripción: 01-39/46184. Deuda: 31.577 pesetas.

Responsable: 13.736.579, don Eduardo Fernández Edesa. Deudora principal: «Bar Margefe, S. C.». Número de inscripción: 01-39/46184. Deuda: 31.577 pesetas.

Responsable: 13.898.118, don Antonio Castañeda García Gutiérrez. Deudora principal: «Castañeda, Sociedad Cooperativa». Número de inscripción: 01-39/1000742. Deuda: 1.485.093 pesetas.

Santander.—El director provincial, P. D., el subdirector provincial de Recaudación, Manuel Méndez Claver.

94/106677

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

*Convenio colectivo de trabajo de la empresa
«Astibus, S. A.»*

ART. 1.º.—AMBITO

Este convenio obliga y afecta a las relaciones laborales entre la empresa y los trabajadores de ASTIBUS S.A. y sus firmantes lo aceptan a tenor de la representación legal que, para ello, respectivamente ostentan.

ART. 2.- DURACION Y VIGENCIA.

El presente convenio colectivo entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.994 y su duración será hasta el 31 de Diciembre de 1.994.

ART. 3.- DENUNCIA

El presente convenio colectivo, se considerará denunciado por ambas partes automáticamente, en la fecha de finalización del mismo.

ART. 4.- VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas en este convenio colectivo forman un todo orgánico indivisible y a los efectos para su aplicación práctica, serán consideradas con ese carácter.

En el supuesto que la Jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del convenio, este quedará sin eficacia, debiendo reconsiderarse en su totalidad.

ART. 5.- RETRIBUCIONES

Las retribuciones pactadas en el presente convenio quedan establecidas en el Anexo I, los efectos económicos serán de aplicación desde el 1 de Enero de 1.994.

ART. 6.- PLUS DE ASISTENCIA

El Plus de Asistencia que se establece por categorías profesionales en la tabla salarial del Art. 5, se percibirá por cada día trabajado y con él queda compensada la posible nocturnidad hasta un límite de dos horas, por jornada en turnos ordinarios. Los servicios especiales que incluyan horas nocturnas con independencia a los que correspondan con los turnos ordinarios, serán objeto de pacto individual.

ART. 7.- PLUS CONDUCTOR-PERCEPTOR-LIQUIDADOR

Todo el personal de movimiento (inspectores-conductores y conductores-perceptores) que realicen la triple función de conducir el vehículo, cobrar billetes y entregar y liquidar la recaudación diaria, percibirán mensualmente un Plus de 15.757 Pesetas, que será devengable incluso durante el periodo de vacaciones.

Este plus absorbe los pluses de conductor-perceptor y de entregas anteriormente existentes, retribuyendo el tiempo que ahora se destina para hacer dicha entrega.

ART. 8.- QUEBRANTO DE MONEDA

El personal que realice funciones de cobranza, percibirá por el quebranto de moneda la cantidad de 4.039 Pesetas, al mes durante 1.994.

ART. 9.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se fijan tres pagas extraordinarias que se percibirán en los meses de Marzo, Julio y Diciembre (antes de Navidad), consistentes cada una de ellas en la cuantía de 30 días de Salario Base más Antigüedad.

ART. 10.- ANTIGÜEDAD

La percepción por antigüedad, se devengará en dos bienes en los cuatro primeros años y en quinientos los restantes en valor unitario según la tabla que se establece en el Anexo I del presente convenio colectivo.

Asimismo, se premiará a todos aquellos trabajadores que alcancen una antigüedad en la empresa superior a los 34 años con el pago en nómina de la diferencia del importe correspondiente a la categoría inmediatamente superior y la suya, hasta su jubilación.

ART. 11.- VACACIONES

Para todo el personal se fija el periodo de vacaciones en 31 días naturales al año.

Las vacaciones anuales para el personal de conducción se disfrutarán en turnos rotativos durante los Doce meses del año; para ello, el personal afecto hace renuncia expresa de todas las preferencias que sobre el particular pudieran corresponderle, tanto por derecho de antigüedad como por prerrogativa de tipo familiar.

(Se adjunta cuadro de vacaciones establecido en Anexo II).

Las vacaciones se interrumpirán en caso de accidente o enfermedad grave con hospitalización y debidamente justificado.

Las Fiestas que coincidan con el periodo de vacaciones serán abonadas como día de descanso, con un máximo de dos días festivos en periodo vacacional.

ART. 12.- JORNADA LABORAL Y HORAS EXTRAORDINARIAS ESTRUCTURALES

Se fija la jornada laboral en 40 horas efectivas de trabajo por semana, en cinco días de trabajo y dos de descanso, lo que representa en cómputo anual 1.808 horas.

Siendo todos los turnos y servicios rotativos en todos sus aspectos. La empresa se compromete a pasar información a los Delegados Sindicales, de todas las horas extraordinarias que se realizan mensualmente.

Así mismo, las horas extraordinarias que pudieran realizarse, se liquidarán cada 49 días. Factándose como horas estructurales las que se deducen del gráfico de trabajo que se adjunta para el personal con periodos de 8 semanas en ANEXO III.

Y, en cualquier caso, se declaran horas estructurales, a los efectos previstos en el Real Decreto 1858/81, de 20 de agosto y posteriores modificaciones, relativo al régimen de cotización a la Seguridad Social por horas extraordinarias estructurales, las siguientes:

a) Las necesidades por periodos punta de producción, las ausencias imprevistas, cambios de turno a los de carácter estructural derivados de la naturaleza del trabajo de que se trate o mantenimiento.

b) Dadas las especiales circunstancias del sector, las que se realicen por el personal de conducción, movimiento y talleres. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas por la Ley.

ART. 13.- DESCANSOS

El personal conductor, exceptuado del descanso en domingo y festivos, si por razones de imperiosa necesidad no pudiera disfrutar el descanso correspondiente por gráfico que se adjunta en ANEXO III, se le compensará con la cantidad de 6.210 Pesetas para el año 1.994.

No se permitirá cambiar las Fiestas del calendario aprobado trabajadas y no disfrutadas por otros descansos compensatorios.

El personal administrativo y de taller, salvo pacto en contrario, descansará los sábados y domingos, más los festivos que correspondan, exceptuando el/los que realice/n guardias, que compensarán las mismas, de acuerdo con la empresa, descansando otro día de la semana.

ART. 14.- PERMISOS RETRIBUIDOS

Será aplicación a todos los efectos el Art. 37.3 del estatuto de los trabajadores y un día por Matrimonio de hijo.

ART. 15.- PERMISOS SIN RETRIBUIR

Todo el personal podrá solicitar permisos sin retribuir hasta cuatro veces al año, con un límite de 60 días naturales.

∞

ART. 16.- PREMIOS POR JUBILACION VOLUNTARIA ANTICIPADA

Los trabajadores que decidan voluntariamente su jubilación anticipada, percibirán una indemnización según la siguiente escala:

- * 5 Años antes de la edad de jubilación legal, percibirán 14 mensualidades de salario base más antigüedad.
- * 4 Años antes de la edad de jubilación Legal, percibirán 10 mensualidades de salario base más antigüedad.
- * 3 Años antes de la edad de jubilación Legal, percibirán 7 mensualidades de salario base más antigüedad.
- * 2 Años antes de la edad de jubilación Legal, percibirán 4 mensualidades de salario base más antigüedad.
- * 1 Año antes de la edad de jubilación Legal, percibirán 2 mensualidades de salario base más antigüedad.

ART. 17.- PRENDAS DE UNIFORME

El personal que reglamentariamente deba trabajar con uniforme, recibirá un pantalón, dos camisas y un jersey al año.

Al personal de talleres se le entregará tres bucos al año, además de los elementos de Seguridad e higiene necesarios en el trabajo.

Un anorak cada tres años.

Todas estas prendas deberán entregarse en el primer trimestre del año.

Durante el periodo Estival, desde el día 15 de Julio y hasta el día 15 de septiembre de cada año, el personal de movimiento podrá optar a colgarse la corbata y el jersey si lo estiman necesario.

ART. 18.- DERECHOS SINDICALES

Será de aplicación la LOLS 11/85 de 21 de Agosto, Directorio 16.660 y el Estatuto de los trabajadores.

La Empresa se compromete a efectuar en nómina los descuentos que por cuota sindical propongan los trabajadores.

ART. 19.- COMISION PARITARIA

Se constituye una Comisión paritaria interpretadora del presente convenio colectivo, integrada por 3 representantes de la empresa y 3 representantes de los trabajadores.

Esta Comisión, se reunirá, cuando una de las partes la convoque y siempre con carácter previo a cualquier conflicto.

ART. 20.- SEGURO RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR

La empresa abonará 4.719 Pesetas que supone el 50 % del coste de un seguro de Retirada del carnet de conducir, que se contratará con C.A.P., cuyo importe es de 9.439 Pesetas; entregándose una póliza a cada conductor. La parte correspondiente a los asegurados, se descontará en dos nóminas. La cantidad de prestación de dicha póliza será de 125.000 pts/mes.

Para el personal de talleres y oficinas se llegarán con la misma cuantía, a acuerdos entre la Empresa y trabajadores.

ART. 21.- FORMACION PROFESIONAL

Dada la importancia que tiene la Formación para los trabajadores de ASTIBUS S.A., se acuerda que dentro del Acuerdo Tripartito firmado entre Gobierno, Sindicatos y Patronal, se cree un Consejo de formación que programe, estructure, gestione y desarrolle acciones formativas en la Empresa.

ART. 22.- REVISION SALARIAL

Se establece la siguiente cláusula de revisión salarial:
En el caso de que el IPC, registrara a 31 de Diciembre de 1.994 un exceso sobre el 4,75 %, se efectuará revisión salarial, en el porcentaje que supere dicho importe, tan pronto como se constate oficialmente esta circunstancia.

La revisión se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre de 1.995 y se regularizará con efectos al 1 de Enero de 1.994.

ART. 23.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA (I.L.T.)

Siempre que el trabajador se encuentre en situación de baja por enfermedad percibirá el abono con cargo a la Empresa de subsidio hasta el 100 % de la base de Cotización en las situaciones de ILT, a partir del 16 día de la baja, y desde el primer día con hospitalización.

Y desde el primer día de la baja para las contingencias de ILT, por accidente laboral o enfermedad profesional reconocida en el expediente Judicial o Administrativo.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Se incluye la Ordenanza laboral del Transporte como Disposición Transitoria de este Convenio Colectivo, aún en el caso que durante el periodo de vigencia del mismo, fuese derogada, sin que la misma afecte a conceptos económicos no incluidos en el convenio colectivo.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Los atrasos del presente convenio, se abonarán con fecha límite el 30 de Junio de 1.994.

DISPOSICION FINAL

El presente convenio, entrará en vigor el día de su firma, independientemente de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC,BOE).

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL AÑO 1.994

CONVENIO ASTIBUS 1.994 CATEGORIAS PROFESIONALES	CONVENIO 1.994 SALARIO BASE	CONVENIO 1.994 PLUS ASISTENCIA	CONVENIO 1.994 HORA EXTRAORD.
1. JEFE DE NEGOCIADO.....	2.988	675	943
2. OFICIAL ADMINISTRATIVO...	2.896	675	926
3. AUXILIAR ADMINISTRATIVO...	2.787	675	876
4. JEFE DE TRAFICO.....	2.953	589	926
5. INSPECTOR.....	2.908	589	918
6. CONDUCTOR-PERCEPTOR.....	2.834	589	892
7. JEFE DE TALLER.....	2.936	538	926
8. OFICIAL 1ª DE OFICIO.....	2.801	538	886
9. OFICIAL 2ª DE OFICIO.....	2.734	538	859
10. OFICIAL 3ª DE OFICIO.....	2.683	538	845
11. LAVACOCHE Y PEON.....	2.633	538	825

TABLA DE ANTIGUIDADES POR EL AÑO 1.994
CANTIDADES MENSUALES A PARTIR DE :

CATEGORIAS PROFESIONALES	2 AÑOS	4 AÑOS	8 AÑOS	14 AÑOS	19 AÑOS	24 AÑOS	29 AÑOS
1. JEFE DE NEGOCIADO.....	4.033	8.067	16.134	24.200	32.267	40.334	48.401
2. OFICIAL ADMINISTRATIVO...	3.905	7.810	15.620	23.431	31.241	39.051	46.861
3. AUXILIAR ADMINISTRATIVO...	3.721	7.441	14.882	22.324	29.765	37.206	44.647
4. JEFE DE TRAFICO.....	3.985	7.971	15.941	23.912	31.882	39.853	47.824
5. INSPECTOR.....	3.921	7.842	15.685	23.527	31.370	39.212	47.055
6. CONDUCTOR-PERCEPTOR.....	3.816	7.633	15.264	22.896	30.528	38.160	45.792
7. JEFE DE TALLER.....	3.961	7.923	15.845	23.760	31.690	39.613	47.535
8. OFICIAL 1ª DE OFICIO.....	3.769	7.537	15.075	22.612	30.150	37.687	45.225
9. OFICIAL 2ª DE OFICIO.....	3.672	7.345	14.690	22.035	29.380	36.725	44.070
10. OFICIAL 3ª DE OFICIO.....	3.600	7.201	14.402	21.602	28.803	36.004	43.205
11. LAVACOCHE Y PEON.....	3.528	7.056	14.113	21.169	28.226	35.282	42.339

ANEXO II

«ASTIBUS, S. A.»

Calendario de vacaciones en un ciclo de doce años

AÑOS	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	00
ENERO.	1-13	6-18	11-23	4-16	9-21	2-14	7-19	12-	5-17	10-22	3-15	8-20
FEBRERO.	2-14	7-19	12-	5-17	10-22	3-15	8-20	1-13	6-18	11-23	4-16	9-21
MARZO.	3-15	8-20	1-13	6-18	11-23	4-16	9-21	2-14	7-19	12-	5-17	10-22
ABRIL.	4-16	9-21	2-14	7-19	12-	5-17	10-22	3-15	8-20	1-13	6-18	11-23
MAYO	5-17	10-22	3-15	8-20	1-13	6-18	11-23	4-16	9-21	2-14	7-19	12-
JUNIO.	6-18	11-23	4-16	9-21	2-14	7-19	12-	5-17	10-22	3-15	8-20	1-13
JULIO.	7-19	12-	5-17	10-22	3-15	8-20	1-13	6-18	11-23	4-16	9-21	2-14
AGOSTO	8-20	1-13	6-18	11-23	4-16	9-21	2-14	7-19	12-	5-17	10-22	3-15
SEPTIEMBRE	9-21	2-14	7-19	12-	5-17	10-22	3-15	8-20	1-13	6-18	11-23	4-16
OCTUBRE	10-22	3-15	8-20	1-13	6-18	11-23	4-16	9-21	2-14	7-19	12-	5-17
NOVIEMBRE.	11-23	4-16	9-21	2-14	7-19	12-	5-17	10-22	3-15	8-20	1-13	6-18
DICIEMBRE.	12-	5-17	10-22	3-15	8-20	1-13	6-18	11-23	4-16	9-21	2-14	7-19

ANEXO III

ASTIBUS S.A.

GRAFICO DE TRABAJO PARA CONDUCTOR - PERCEPTOR

SERV.	EQUIPO	CONDUT.	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
1 ^o	1 ^o	1	DESCANSO	DESCANSO	06,00/14,45	06,00/14,45	06,00/14,45	06,00/14,00	06,00/14,00
		9	DESCANSO	DESCANSO	14,45/23,05	14,45/23,05	14,45/23,05	14,00/22,50	14,00/22,50
2 ^o	2 ^o	2	06,35/15,00	DESCANSO	DESCANSO	15,00/23,20	15,00/23,20	14,20/23,10	14,20/23,10
		10	15,00/23,20	DESCANSO	DESCANSO	06,35/15,00	06,35/15,00	06,15/14,20	06,15/14,20
3 ^o	3 ^o	3	06,50/15,15	06,50/15,15	DESCANSO	DESCANSO	15,15/23,35	14,40/23,30	14,40/23,30
		11	15,15/23,35	15,15/23,35	DESCANSO	DESCANSO	06,50/15,15	06,50/14,40	06,50/14,40
4 ^o	4 ^o	4	07,05/15,30	07,05/15,30	07,05/15,30	DESCANSO	DESCANSO	15,00/23,50	14,30/23,10
		12	15,30/23,50	15,30/23,50	15,30/23,50	DESCANSO	DESCANSO	10,45/15,00	07,10/14,30
5 ^o	5 ^o	5	06,45/14,30	06,45/14,30	06,45/14,30	06,45/14,30	DESCANSO	DESCANSO	15,00/23,50
		13	14,30/22,50	14,30/22,50	14,30/22,50	14,30/22,50	DESCANSO	DESCANSO	10,45/15,00
6 ^o	6 ^o	6	07,10/14,30	06,00/14,45	06,35/15,00	06,50/15,15	07,05/15,30	DESCANSO	DESCANSO
		14	14,30/23,10	14,45/23,05	15,00/23,20	15,15/23,35	15,30/23,50	DESCANSO	DESCANSO
7 ^o	7 ^o	7	06,00/14,45	06,35/15,00	06,50/15,15	07,05/15,30	06,45/14,30	DESCANSO	DESCANSO
		15	14,45/23,05	15,00/23,20	15,15/23,35	15,30/23,50	14,30/22,50	DESCANSO	DESCANSO
8 ^o	8 ^o	8	DESCANSO	07,10/14,30	07,10/14,30	07,10/14,30	07,10/14,30	07,10/14,30	DESCANSO
		16	DESCANSO	14,30/23,05	14,30/23,05	14,30/23,05	14,30/23,05	14,30/23,05	DESCANSO

LOS TURNOS SERAN ROTATIVOS:

DEL 1 a 16 / 16 a 7 / 7 a 14 / 14 a 5 / 5 a 12 / 12 a 3 / 3 a 10 /
 10 a 9 / 9 a 8 / 8 a 15 / 15 a 6 / 6 a 13 / 13 a 4 / 4 a 11 /
 11 a 2 / 2 a 1.

94/94284

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Administración de Reinosa

ANUNCIO

Por ser desconocido el actual domicilio de la empresa cuyos datos a continuación se relacionan, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo y del artículo 103.5 del Reglamento General de Recaudación, que, conforme el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, el jefe de la Dependencia Regional de Recaudación ha dictado en los títulos ejecutivos que contienen las deudas tributarias posteriormente descritas la siguiente providencia: «En uso de las facultades que me confieren los artículos 105 y 106.2 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas en el recargo del 20 %, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

Los datos de las deudas tributarias son los que figuran en el anexo.

Recursos: Contra esta providencia, y sólo en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponerse los siguientes recursos:

De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia Regional de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del siguiente al del recibo de la notificación.

Advertencia: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Al propio tiempo, se requiere a la deudora citada para que en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique el presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo, a fin de señalar el domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiere lugar en el procedimiento incoado, con la prevención, en caso contrario, de ser declarada en rebeldía.

Plazos de ingreso

- a) Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, ambos inclusive.
- b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, ambos inclusive.

La fecha de la notificación de las deudas tributarias reseñadas es la del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publiquen.

Modos de ingreso

1. En la Caja de la Delegación o Administración de la A. E. A. T., en metálico o cheque conformado por el banco.

2. A través de bancos y cajas de ahorro, en los que no se precisa tener cuenta abierta, mediante el impreso de abonaré que le será facilitado por la Administración de la A. E. A. T. de Reinosa.

Reinosa a 22 de agosto de 1993.—El jefe de la Sección de Área Mixta, Tomás Villar Teijeiro.

ANEXO

Nombre de la deudora: «Mina Las Rozas, S. L.». Cédula de identificación fiscal: B39034699. Número de certificación: A3960093810003056. Concepto: Canon de superficie. Año: 1992. Importe: 5.886 pesetas. Domicilio: Las Rozas, 0.

Nombre de la deudora: «Mina Las Rozas, S. L.». Cédula de identificación fiscal: B39034699. Número de certificación: A3960093810003067. Concepto: Canon de superficie. Año: 1992. Importe: 1.963 pesetas. Domicilio: Las Rozas, 0.

Nombre de la deudora: «Mina Las Rozas, S. L.». Cédula de identificación fiscal: B39034699. Número de certificación: A3960093810006884. Concepto: Canon de superficie. Año: 1993. Importe: 5.886 pesetas. Domicilio: Las Rozas, 0.

Nombre de la deudora: «Mina Las Rozas, S. L.». Cédula de identificación fiscal: B39034699. Número de certificación: A3960093810006895. Concepto: Canon de superficie. Año: 1993. Importe: 1.962 pesetas. Domicilio: Las Rozas, 0.

94/106991

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA*Consejería de Política Territorial y Obras Públicas**Dirección General de Transportes y Puertos
Junta Arbitral del Transporte*

No habiendo sido posible notificar a «Piquío Ttes. y Fletamentos, S. L.» la citación para la celebración de la vista oral acordada por esta Junta Arbitral por no encontrarse en su domicilio social, siendo el último conocido el de calle Castilla, número 11, de Santander, código postal 39002, por medio de la presente se le hace saber lo que sigue:

Presentada la reclamación que formula «Transportes Delfín González, S. L.», contra «Piquío Ttes. y Fletamentos, S. L.», que ha dado lugar al expediente RM-027/94, y al objeto de que pueda proceder a la defensa de sus intereses y derechos, se le notifica que la vista oral de controversia se celebrará el 19 de diciembre de 1994, a las once horas en la sala de juntas de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, sita en la plaza Santoña, s/n, planta baja, en la ciudad de Murcia, debiendo acudir todas las partes con las pruebas que estimen pertinentes en apoyo de su derecho.

No necesitará para la comparecencia en el trámite de vista oral la asistencia de abogado o procurador, debiendo, no obstante, acreditar su condición de repre-

sentante de la sociedad, mediante poder notarial o escrito dirigido a esta Junta Arbitral.

Se efectúa esta notificación con la advertencia de que la incomparecencia del reclamante en dicha vista implicará que desiste de la reclamación, mientras que la no comparecencia de la parte reclamada no impedirá la celebración de la vista y el dictado del oportuno laudo arbitral.

Asimismo se le hace saber que la copia de la reclamación y documentos acompañados se encuentran a su disposición en la Secretaría de la Junta Arbitral del Transporte.

Y para que sirva de notificación en forma a «Piquío Ttes. y Fletamentos, S. L.», se hace pública la presente notificación, en Murcia a 27 de julio de 1994.—El secretario, Antonio López-Sánchez Solís de Querol.

94/108293

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**4. Otros anuncios****AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA****ANUNCIO**

Por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 27 de Julio de 1.994 adoptó el siguiente acuerdo:

- 1º. Aprobar definitivamente el Plan Especial de Protección y Catalogación del Patrimonio Arquitectónico de Torrelavega.
- 2º. Publicar el acuerdo de aprobación y la normativa del Plan Especial en el Boletín Oficial de Cantabria.
- 3º. Facultar a la Sra. Alcaldesa, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para dictar las disposiciones oportunas en orden a la ejecución de este acuerdo.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, según establece el art. 52.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, pueden interponer los siguientes RECURSOS:

1º. Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación (Art. 58 de la Ley Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/92, la interposición del recurso Contencioso-Administrativo requerirá comunicación previa al órgano que dictó el acto impugnado.

2º. Cualquier otro que estime oportuno (art. 58.2 Ley 30/92).

Torrelavega, 12 de Agosto de 1.994.



ALCALDESA.

94/106657

INDICE**TITULO 1.- DISPOSICIONES COMUNES.**

CAPITULO 1.- DOCUMENTACION.
Art. 1.1.1

CAPITULO 2.- AMBITO.
Art. 1.2.1.

CAPITULO 3.- EFECTOS SOBRE EL PLANEAMIENTO.
Art. 1.3.1.
Art. 1.3.2.

CAPITULO 4.- APLICACION DE LAS NORMAS.
Art. 1.4.1.
Art. 1.4.2.

- CAPITULO 5.- CONSERVACION ESPECIFICA DEL PATRIMONIO CATALOGADO.**
- Art. 1.5.1. Situaciones de fuera de ordenación.
 - Art. 1.5.2. Supuestos de ruina y demolición.
 - Art. 1.5.3. Deber de Conservación.
 - Art. 1.5.4. Régimen de Venta Forzosa.
 - Art. 1.5.5. Jardines y Espacios Libres.
 - Art. 1.5.6. Otros elementos constructivos.
 - Art. 1.5.7. Infracciones.

TITULO 2.- NORMAS GENERALES.

- CAPITULO 1.- CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACION.**
- Art. 2.1.1. Definición.
 - Art. 2.1.2. Aplicación.
 - Art. 2.1.3. Salvaguarda de las características del entorno urbano catalogado.
 - Art. 2.1.4. Vinculación del techo edificable.
 - Art. 2.1.5. Cesión de edificios catalogados.
 - Art. 2.1.6. Estacionamiento de vehículos en edificios.
 - Art. 2.1.7. Fachadas.
 - Art. 2.1.8. Tratamiento de las plantas bajas.
 - Art. 2.1.9. Materiales de fachada.
 - Art. 2.1.10. Instalaciones en fachada.
 - Art. 2.1.11. Cubiertas.
 - Art. 2.1.12. Cuerpos volados.
 - Art. 2.1.13. Marquesinas.
 - Art. 2.1.14. Portadas, Escaparates y Vitrinas.
 - Art. 2.1.15. Toldos.
 - Art. 2.1.16. Muestras.
 - Art. 2.1.17. Banderines.
 - Art. 2.1.18. Regulación de la Publicidad exterior.
 - Art. 2.1.19. Medianerías.
 - Art. 2.1.20. Cierres de fincas.

- CAPITULO 2.- TIPOS DE OBRA.**
- Art. 2.2.1. Obras en los edificios.
 - Art. 2.2.2. Documentación específica de los proyectos de obras en edificios.

- CAPITULO 3.- NIVELES DE PROTECCION.**
- Art. 2.3.1. Niveles de protección y de actuaciones permitidas.

- CAPITULO 4.- REGULACION DE EDIFICABILIDAD.**
- Art. 2.4.1. Regulación de edificabilidad.

TITULO 3.- NORMAS PARTICULARES.

- CAPITULO 1.- PROTECCION INTEGRAL.**
- Art. 3.1.1. Protección Integral grado 1º.
 - Art. 3.1.2. Protección Integral grado 2º.
- CAPITULO 2.- PROTECCION AMBIENTAL.**
- Art. 3.2.1. Protección Ambiental grado 1º.
 - Art. 3.2.2. Protección Ambiental grado 2º.
 - Art. 3.2.3. Protección Ambiental grado 3º.
 - Art. 3.2.4. Protección Ambiental grado 4º.
 - Art. 3.2.5. Protección Ambiental grado 5º.
- CAPITULO 3.- CONJUNTOS URBANISTICO-ARQUITECTONICOS CATALOGADOS.**
- Art. 3.3.1.
- CAPITULO 4.- AREAS DE INTEGRACION AMBIENTAL.**

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION Y CATALOGACION DEL PATRIMONIO ARQUITECTONICO DE TORRELAVEGA

NORMATIVA

TITULO 1.- DISPOSICIONES COMUNES

CAPITULO 1.- DOCUMENTACION

Art. 1.1.1.

El Plan Especial de Protección y Catalogación del Patrimonio Arquitectónico de Torrelavega se compone de los siguientes documentos:

1. Con eficacia vinculante:
 - a) Fichas individualizadas.
 - b) Planos de delimitación de Areas de Integración Ambiental.
 - c) Esta Normativa.
2. Documentos de carácter indicativo:
 - a) Memoria.
 - b) Otros.

CAPITULO 2.- AMBITO

Art. 1.2.1.

1. El ámbito de aplicación de este Plan Especial es el de los edificios tipificados por el Plan General como sujetos a protección, según figura en los planos nº 3 "Ordenación, Usos, Normativa y Gestión en Suelo Urbano y Urbanizable" del vigente texto de la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega, completados con los edificios a los que este Plan Especial asigna algún grado de protección en desarrollo de las atribuciones otorgadas por el Plan General en el Art. 3.5.2. de las Normas Urbanísticas.
2. En su regulación zonal, el ámbito del Plan Especial se extiende a diversas áreas denominadas de "integración ambiental" que serán objeto de pautas de ordenación que garanticen la consecución de una imagen coherente del entorno.

CAPITULO 3.- EFECTOS SOBRE EL PLANEAMIENTO

Art. 1.3.1.

Este Plan Especial tiene por objeto la catalogación, conservación, restauración y mejora de los edificios incluidos dentro de su ámbito, señalando en su caso las normas necesarias para salvaguardar el estado de las edificaciones en sus aspectos de composición y conservación, y en otros casos, estableciendo la normativa necesaria para intervenir sobre el aspecto actual de las edificaciones existentes a fin de facilitar una operación con garantías de idoneidad formal; resultando ser, en cuanto a dichos efectos, el instrumento urbanístico de aplicación prioritaria en dichos elementos, si bien, en todos aquellos aspectos no regulados por el mismo, será de aplicación lo previsto en el Plan General y en sus instrumentos de desarrollo.

Art. 1.3.2.

Para los edificios afectados por este Plan Especial que a su vez estén incluidos en Areas objeto de Planes Especiales de Reforma Interior previstos en el Plan General, el régimen de protección que se establece tiene carácter transitorio hasta tanto se apruebe el referido Plan Especial de Reforma Interior, no procediendo en ningún caso la realización de operaciones que impliquen incremento del volumen existente.

CAPITULO 4.- APLICACION DE LAS NORMAS

Art. 1.4.1.

1. Las actuaciones previstas en el Plan Especial se ajustarán a lo ordenado en la documentación vinculante. Los documentos de carácter indicativo constituyen el medio de interpretación de los anteriores, con preferencia a cualquier otro.
2. Las previsiones del Plan Especial se aplicarán en base a lo establecido en fichas y planos, así como en las Normas Particulares y, de forma complementaria, a lo establecido en las Normas Generales.
3. En todo lo no regulado expresamente en el presente Plan Especial, serán de aplicación las determinaciones, tanto generales como particulares contempladas en el vigente Plan General.

Art. 1.4.2. Interpretación de este Plan.

La resolución de aspectos contradictorios o de interpretación de las determinaciones de este Plan, requerirá acuerdo plenario, previo dictamen motivado. Dichas resoluciones serán motivadas y se incorporarán como anexo al Plan.

CAPITULO 5.- CONSERVACION ESPECIFICA DEL PATRIMONIO CATALOGADO

Art. 1.5.1. Situaciones de fuera de ordenación.

La consideración de un edificio como "a proteger" según las determinaciones del Plan Especial, lo excluye de la situación de "fuera de ordenación" a los efectos de lo establecido en el Art. 137 de la Ley del Suelo (R.D.L. 1/92), aún cuando las características del edificio sean de mayor edificabilidad que las previstas para el área en que se inserta. Cuando, en su caso, se proceda a la ampliación, sustitución o vaciado total del edificio con mantenimiento sólo de la fachada, el aprovechamiento materializable se calculará por aplicación de las normas urbanísticas de la zona en que se ubica.

Art. 1.5.2. Supuestos de ruina y demolición.

1. La posible declaración de ruina de un edificio incluido en el Plan Especial de Protección y Catalogación del Patrimonio Arquitectónico, excluye la aplicación del criterio de la unidad predial para su demolición; las posibles intervenciones de demolición en el mismo deberán respetar las determinaciones que, en cuanto a protección de elementos, se contemplan en este Plan Especial, limitándose en tales elementos a evitar riesgos de daños a terceros, salvo aquellas partes del inmueble en estado de ruina inminente.
2. La obligación de reconstrucción de un edificio "a proteger" declarado en ruina deberá cumplirse junto a las demoliciones parciales necesarias en los plazos que se determinen en la propia declaración de ruina y su incumplimiento legitimará su expropiación o aplicación del régimen de venta forzosa.
3. La total destrucción de un edificio catalogado por causas de fuerza mayor que excluyan cualquier tipo de responsabilidad personal, obligará a sujetarse al nuevo aprovechamiento urbanístico, con independencia de la reconstrucción de los elementos y características que motivaron su declaración, que se exigirá en todo caso.

4. La catalogación de un edificio, en aplicación de las vigentes ordenanzas sobre "Conservación y Estado Ruinoso", excluye al mismo de la aplicación de coeficiente de depreciación por edad o uso.

Art. 1.5.3. Deber de Conservación.

1. La obligación de mantener en buen estado de conservación los edificios que constituyen el patrimonio arquitectónico de Torrelavega será especialmente fiscalizada por el Ayuntamiento y su incumplimiento dará lugar a la imposición de medidas sancionadoras de acuerdo con sus facultades urbanísticas.
2. A efectos de los deberes generales de conservación, la asignación de un determinado nivel de protección a un edificio implica, para sus propietarios, la obligación de realizar las obras requeridas por las presentes Normas para su adecuación a las condiciones estéticas y ambientales sin perjuicio a beneficiarse, con carácter preferencial, de las ayudas, subvenciones, exenciones o bonificaciones establecidas por la legislación vigente o que, en lo sucesivo, se aprueben; asegurando en cualquier caso, el mantenimiento de las particularidades que hubieran sido determinadas en cada caso por su catalogación, o la de promover las actuaciones necesarias para alcanzar tales condiciones.

Art. 1.5.4. Régimen de Venta Forzosa.

Los edificios "a proteger" quedan exceptuados del régimen de Venta Forzosa contemplado en los Art. 227 y siguientes de la vigente Ley del Suelo (R.D.L. 1/92) excepto en el supuesto desarrollado en el punto 2 del Art. 1.5.2.

Art. 1.5.5. Jardines y Espacios Libres.

En Conjuntos Urbanístico-Arquitectónicos y edificios con protección Integral, los jardines o espacios libres que pudieran existir, quedarán vinculados a su mantenimiento como tales, con las características que actualmente presenten en la documentación del Plan.

En los edificios a los que se asigna un grado de protección Ambiental, los jardines o espacios libres anejos no podrán soportar construcción alguna que dificulte la visión de la fachada o fachadas que se pretende preservar.

Art. 1.5.6. Otros elementos constructivos.

En todos los casos se graña el edificio a proteger, pero ha de considerarse igualmente protegido el conjunto de elementos y edificaciones adyacentes, tales como portaladas, corraladas, tapias de mampostería, verjas, hornacinas, etc.

Art. 1.5.7. Infracciones.

Tendrán carácter de graves las infracciones que atenten a la destrucción del patrimonio arquitectónico catalogado.

TITULO 2.- NORMAS GENERALES

CAPITULO 1.- CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACION

Art. 2.1.1. Definición.

Las desarrolladas en este capítulo son las condiciones a que ha de sujetarse la edificación en sus propias características y en su relación con el entorno, condiciones que se imponen con el propósito de obtener los más idóneos resultados en la imagen de la ciudad.

Art. 2.1.2. Aplicación.

Las condiciones que se señalan son de aplicación a todas las actuaciones sujetas a licencia municipal. El Ayuntamiento, en todo caso, podrá requerir a la propiedad de los bienes urbanos para que ejecute las acciones necesarias para ajustarse a las condiciones que se señalan en estas Normas. La regulación de las condiciones de imagen urbana se realiza en las presentes Condiciones Generales y en las Normas Particulares enunciadas según el grado de protección.

Art. 2.1.3. Salvaguarda de las características del entorno urbano catalogado.

1. La defensa de la imagen urbana y el fomento de su valoración y mejora en lo que se refiere al patrimonio arquitectónico catalogado, corresponde al Ayuntamiento, por lo que cualquier actuación que pudiera afectar a la percepción de la ciudad deberá ajustarse al criterio que, al respecto, mantenga.
2. El Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que resulte inconveniente o lesiva para la imagen de los edificios a proteger. El condicionamiento de la adecuación o la denegación deberá ser motivada y podrá estar referida al uso, las dimensiones del edificio, las características de la implantación topográfica sobre el terreno y de relación con los edificios catalogados y espacios públicos preexistentes, las características de las fachadas, de las cubiertas, de los huecos, la composición, los materiales empleados y el modo en que se utilicen, su calidad o color, la vegetación, en sus especies y su porte y, en general, a cualquier elemento que configure la imagen de la ciudad.
3. Las modificaciones y ampliaciones de las construcciones existentes deberán, en su caso, responder en su diseño y composición a las características dominantes del inmueble en que se realizan, poniendo especial cuidado en armonizar sistemas de cubiertas, cornisas, posición de forjados, cierres de finca, ritmos, dimensiones de huecos y macizos, composición, materiales, color y detalles constructivos.

Art. 2.1.4. Vinculación del techo edificable.

Cuando el techo edificable asignado a una calificación zonal no pudiera materializarse en una determinada parcela ya edificada como consecuencia de las especiales vinculaciones de protección que se imponen al inmueble en ella existente, corresponderá al mecanismo o sistema de gestión urbanística más adecuado el facilitar, en su caso, la transferencia de aprovechamientos no materializados.

Art. 2.1.5. Cesión de edificios catalogados.

1. El propietario de un inmueble catalogado podrá proponer al Ayuntamiento la cesión del mismo previa la reparcelación discontinua de su edificabilidad siempre que opere sobre la totalidad de dicha edificabilidad.
2. La aceptación por parte del Ayuntamiento de esta donación será requisito imprescindible para autorizar la necesaria reparcelación discontinua.
3. La posible aceptación por el Ayuntamiento de estos inmuebles seguirá criterios de prioridad proporcionales a la intensidad del grado de protección del edificio, a su riesgo de deterioro, a su importancia cultural y a su posible utilidad dotacional para la ciudad o el barrio en que se encuentre.
4. Los inmuebles que de esta manera se adquieran deberán acondicionarse de acuerdo con las prescripciones del planeamiento y se destinarán con carácter preferente a la creación de dotaciones o servicios públicos, a su utilidad como viviendas puente para procesos de rehabilitación o a residencia en régimen de alquiler.

Art. 2.1.6. Estacionamiento de vehículos en edificios.

Los edificios a proteger quedan exentos del cumplimiento de los estándares que en cuanto a plazas de estacionamiento de vehículos, se establecen en Plan General y, ello cuando por motivos estructurales o estéticos no sea factible la disposición en su interior de las plazas de aparcamientos fijadas a título general.

Art. 2.1.7. Fachadas.

1. Los proyectos de reestructuración y acondicionamiento definidos en el Capítulo 2 de este título, deberán contemplar necesariamente la adecuada restauración de la fachada o fachadas exteriores a espacio público y sus remates.
2. Las actuaciones que alteren las características de las fachadas preexistentes planteando obras de ampliación, deberán ejecutarse con un proyecto adecuado que garantice un resultado homogéneo del conjunto arquitectónico. En todo caso, las soluciones de ritmos y proporción entre huecos y macizos en la composición de las fachadas deberán justificarse en función de las características tipológicas de la edificación sobre la que se actúa.
3. Las fachadas laterales y posteriores se tratarán con condiciones de composición y materiales similares a los de la fachada principal.
4. Los sistemas de oscurecimiento de huecos de fachada en plantas de piso habrán de basarse en los modelos tradicionales, prohibiéndose expresamente la implantación de persianas enrollables.

Art. 2.1.8. Tratamiento de las plantas bajas.

1. En Torrelavega Centro, los proyectos de obras de reestructuración total y acondicionamiento de locales definidos en el Capítulo siguiente deberán contener el diseño de la planta baja del edificio, que tenderá, bien a recuperar el que fuera diseño original del edificio, si éste hubiese sido alterado, a conservarlo si perviviese y, en caso contrario, se desconociese su primitivo diseño, a armonizar con el resto de la fachada.
2. En los restantes núcleos y, únicamente para los edificios de Protección Ambiental, se autoriza la ocupación de planta baja, siempre dentro de la proyección de la planta de piso, y según pautas de expansión y tipología de huecos tradicionales manteniendo libre un ancho no inferior a la mitad de la longitud de fachada, y fondo de crujía.

Art. 2.1.9. Materiales de fachada.

La elección de los materiales para la ejecución de las obras en fachadas se fundamentará en el tipo de fábricas y calidad de los revestimientos, así como en el despiece, textura y color de los mismos, en función de los criterios de composición y estéticos del edificio preexistente.

Expresamente se consideran como inadecuados los revestimientos de paramentos a base de morteros con juntas de tendido que rompan de manera agresiva la continuidad de los paños tradicionales. En ningún caso procederá la ejecución de los mismos con acabados con proyección de áridos.

Art. 2.1.10. Instalaciones en fachada.

1. Las instalaciones de acondicionamiento de aire, calefacción, refrigeración o de cualquier otra clase no podrán sobresalir sobre el paramento de fachada del edificio a proteger, y no habrán de manifestarse a vía pública, ocultándose a vistas mediante la disposición de celosías u otros elementos de enmascaramiento acordes con el diseño de la fachada.
2. Se prohíbe expresamente que los acondicionadores o extractores de aire evacúen el mismo a la vía pública a una altura inferior a 3,50 m. sobre el nivel de la acera o calzada, salvo casos justificados por imposibilidad material de otra solución.

Art. 2.1.11. Cubiertas.

1. Las pendientes de cubierta no podrán superar los treinta grados (30°) y serán siempre uniformes.
2. En edificios sujetos a algún grado de vinculación por razón de sus características arquitectónicas, únicamente podrán disponerse por encima del plano de cubierta los elementos que específicamente se establezcan en función del grado de catalogación y zona ambiental.

3. Actuaciones en Torrelavega centro con reestructuración de cubierta:

Los faldones de cubierta podrán interrumpirse con elementos abuhardillados que sobresalgan por encima de la misma, pero no por elementos de cota inferior al propio faldón de cubierta. Las buhardillas tendrán un ancho máximo de ciento sesenta (160) centímetros, un retranqueo mínimo desde la alineación de fachada de cien (100) centímetros y un frente total máximo inferior al veinticinco por ciento (25%) de la longitud total de la fachada susceptible de alzado independiente.

4. Actuaciones en el resto de los núcleos con reestructuración de cubierta:

Por encima de la coronación de los muros hastiales de cada edificio se admitirán paramentos verticales cuya altura sea inferior a cincuenta (50) centímetros, autorizándose por una sola vez la sobre elevación de los faldones de cubierta y manteniendo en todo caso los cantos aparentes preexistentes en aleros.

Los faldones de cubierta podrán interrumpirse con elementos abuhardillados que sobresalgan por encima de la misma, pero no por elementos de cota inferior al propio faldón de cubierta. Las buhardillas tendrán un ancho máximo de cien (100) centímetros, podrán disponerse dos por cubierta y nunca en el mismo faldón, y presentarán un retranqueo mínimo desde la alineación de fachada de cien (100) centímetros.

5. En cualquier caso, la dimensión vertical máxima medida desde la cara inferior del forjado de techo correspondiente a la última planta de piso y el punto más alto de la cubierta será de cuatro con cincuenta (4,50) metros.

6. En los casos de reestructuración y reconstrucción, la composición, número de aguas, remates a fachada, cumbres y todo lo que constituye la geometría de la cubierta, serán las características de la tipología de la edificación preexistente.

7. Sin perjuicio de la regulación de cubiertas que se pormenoriza en los puntos 3 y 4 de este artículo, por encima del perfil máximo autorizado a un edificio se permitirá, con carácter general, la instalación de chimeneas de ventilación o evacuación de humos y, así mismo, se autorizará la instalación de ventanas en el faldón de cubierta, siempre que no sobresalgan y sigan la inclinación del plano de cubierta.

Art. 2.1.12. Cuerpos Volados.

1. En los edificios sujetos a protección por sus características arquitectónicas, en los que quepa realizar obras de reestructuración o ampliación acompañadas de la desaparición de lienzos de fachada, únicamente podrán disponerse sobresaliendo de las alineaciones exteriores e interiores, los cuerpos volados que específicamente se establezcan en función del grado de catalogación y zona ambiental.

2. Cuerpos volados en Torrelavega centro, con desaparición de fachada:

Únicamente se admiten los cuerpos volados que respondan a las definiciones de balcón, balconada, mirador y galería, que se desarrollan en este punto:

a) Se entiende por balcón el saliente que arranca desde el pavimento de la pieza a la que sirve y que se prolonga hacia el exterior de la línea de fachada una distancia no superior a cuarenta y cinco (45) centímetros y cuyo frente no podrá exceder de doscientos (200) centímetros. El concepto de balcón está vinculado a que la solución constructiva de los elementos de protección sean de cerrajería o se demuestre su asimilación a algún tipo tradicional de cierre de balcón y en ningún caso podrán ser de fábrica.

b) Balconada es el saliente común a varios huecos, que arranca del pavimento de las piezas a las que sirve. La dimensión máxima del saliente no superará los cuarenta y cinco (45) centímetros. La solución constructiva y de diseño de sus elementos de protección serán semejantes al de los balcones.

c) Se entiende por mirador el cuerpo acristalado cerrado de anchura inferior a doscientos setenta y cinco (275) centímetros que arranca desde el pavimento de la pieza a la que sirve y se prolonga hacia el exterior de la línea de fachada una distancia no superior a setenta y cinco (75) centímetros. El acristalamiento transparente ocupará la totalidad del cerramiento del mirador. Podrán disponerse como máximo dos hileras de miradores por fachada susceptible de alzado independiente.

d) Se entiende por galería el corredor cerrado totalmente acristalado con grades ventanales o vidrieras, saliente común a varios huecos, que arranca del pavimento de las piezas a las que sirve. El saliente máximo de la galería no rebasará setenta y cinco (75) centímetros. El acristalamiento transparente ocupará la totalidad del cerramiento de la galería.

Los salientes mencionados cumplirán las siguientes condiciones:

a) La suma de la superficie de proyección en planta de los vuelos no excederá de la superficie resultante del producto de la mitad de la longitud de cada fachada por los siguientes salientes máximos:

- Cuarenta (40) centímetros en calles de anchura inferior a ocho (8) metros.
- Sesenta (60) centímetros en calles de anchura comprendida entre ocho (8) y doce (12) metros.
- Setenta (70) centímetros en calles de anchura superior a doce (12) metros.

b) Los vuelos quedarán separados de las fincas contiguas, como mínimo, en una longitud igual a su saliente y no inferior a sesenta (60) centímetros.

c) La altura mínima sobre rasante será de trescientos (300) centímetros.

d) En ningún caso los vuelos pondrán ocupar los límites que la normativa de la zona señale para el retranqueo y separación a linderos.

3. Cuerpos volados en el resto de los núcleos, con desaparición de fachada:

La vigente ordenanza es de aplicación en las operaciones de reestructuración o ampliación acompañadas de la desaparición de lienzos de fachadas de edificios catalogados que, además, se sitúen en ámbitos determinados como "Áreas de Integración Ambiental", en los que se admiten únicamente los cuerpos volados que respondan a la definición de solana y balconaje en hastial que se desarrollan en este punto.

a) Se entiende por solana, el saliente que arranca desde el pavimento de la pieza a la que sirve y se prolonga hacia el exterior de la línea de fachada una distancia no superior a ciento veinte (120) centímetros, cubriendo todo el frente de la planta de piso de la fachada principal orientada habitualmente a levante o mediodía. El concepto de solana

está vinculado a que la solución constructiva de los elementos de protección sean de carpintería de madera.

b) Se entiende por balconaje en hastial, el saliente que arranca desde el pavimento de la planta de piso en los muros laterales o hastiales de la edificación, con un vuelo no mayor de ciento veinte (120) centímetros y cuyo frente no podrá exceder de doscientos (200) centímetros. El concepto de balconaje en hastial es indisoluble de la implantación de alero que cubrirá la totalidad de su superficie emergiendo no más de cincuenta (50) centímetros de sus lados. La solución de los elementos de protección se ejecutará en carpintería de madera.

Art. 2.1.13. Marquesinas.

En edificios sometidos a algún grado de protección no se autoriza la construcción de marquesinas.

Art. 2.1.14. Portadas, Escaparates y Vitrinas.

La alineación exterior no podrá rebasarse en planta baja con ninguna clase de decoración de los locales comerciales, portales o cualquier otro elemento.

Art. 2.1.15. Toldos.

No se autoriza su instalación en fachadas de plantas de piso. En planta baja, su disposición se adecuará a lo contemplado en Plan General.

Art. 2.1.16. Muestras.

1. Los anuncios paralelos al plano de fachada tendrán un saliente máximo respecto a ésta de diez (10) centímetros.
2. En planta baja podrán ocupar una franja de dimensión transversal no mayor de noventa (90) centímetros, situada sobre el dintel de los huecos y sin cubrir éstos. Deberán quedar a una distancia superior a cincuenta (50) centímetros del hueco del portal, dejando totalmente libre el dintel del mismo. Se exceptúan las placas que, ocupando como dimensión máxima un cuadrado de veinticinco (25) centímetros de lado y un (1) centímetro de grueso, podrán situarse en las jambas.
3. En lo no regulado en estas normas, se estará a lo establecido en Plan General, y ello con independencia de las mayores restricciones que puedan establecerse en las Normas Particulares de este Plan Especial según grado de catalogación.
4. Para la verificación del cumplimiento de estas condiciones, la solicitud de licencia estará acompañada de una representación gráfica de al menos la fachada afectada por la muestra.

Art. 2.1.17 Banderines.

No se autoriza la instalación de anuncios normales al plano de fachada.

Art. 2.1.18. Regulación de la Publicidad Exterior.

En la edificación catalogada no se autoriza la fijación de carteles ni la colocación de soportes para manifestación de actividades publicitarias.

Art. 2.1.19. Medianerías.

1. En todo caso, los paños medianeros existentes al descubierto deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean tan dignos como los de sus fachadas.
2. Por razones de ornato urbano el Ayuntamiento podrá asumir la ejecución de obras de mejora de medianerías en determinados espacios públicos de importancia visual o estética.
3. El Ayuntamiento podrá elaborar criterios estéticos y de diseño que sean de obligada observancia en las obras de mantenimiento y decoro de medianerías y fachadas en general y requerir a la propiedad de los inmuebles para su cumplimiento.

Art. 2.1.20. Cierres de fincas.

1. Los cierres artísticos existentes se mantendrán y consolidarán, conservándose en todo caso su diseño y traza, con las modificaciones que imponga la apertura de nuevos accesos para servicio de la finca, que en ningún caso podrán afectar a portaladas.
2. Los nuevos cierres, en caso de que resulten autorizables según las determinaciones de este Plan Especial y, en su defecto, del Plan General, estarán constituidos por un zócalo de sillería, mampostería, mismo material que constituya la fachada del edificio, o materiales que puedan entenderse como tradicionales, con una altura máxima de un (1,00) metro medida sobre la rasante de la vía pública o del terreno colindante según su ubicación, completado en su caso mediante protecciones diáfanas tradicionales estéticamente acordes, pantallas vegetales o soluciones similares hasta una altura máxima de un metro cincuenta centímetros (1,50 m.).

CAPITULO 2.- TIPOS DE OBRA

Art. 2.2.1. Obras en los edificios.

Son aquéllas que se efectúan en el interior del edificio o en sus fachadas exteriores sin alterar la posición de los planos de fachada y cubierta que definen el volumen de la edificación, excepto la salvedad indicada para obras de reestructuración y ampliación. Según afecten al conjunto del edificio, o a alguno de los locales que lo integran, tienen carácter total o parcial.

Se incluyen en este grupo los siguientes tipos de obras que pueden darse de modo individual o asociadas entre sí:

- a) **Obras de Restauración:** Tienen por objeto la restitución de un edificio existente o de parte del mismo, a sus condiciones o estado original, incluso comprendiendo obras de consolidación, demolición parcial, o acondicionamiento. La reposición o reproducción de las condiciones originales podrá incluir, si procede, la reparación e incluso sustitución puntual de elementos estructurales e instalaciones para asegurar la estabilidad y funcionalidad adecuada del edificio o parte del mismo, en relación a las necesidades del uso a que fuera destinado.

En las obras de restauración los elementos arquitectónicos y materiales habrán de adecuarse a los que presenta el edificio o presentaba antes de que fuera objeto de una modificación de menor interés. Habrá de conservarse la decoración procedente de etapas anteriores de utilización del edificio que sea congruente con su calidad y uso.

- b) **Obras de Conservación o Mantenimiento:** Son aquellas cuya finalidad es la de mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad y ornato, sin alterar su estructura y distribución. Se incluyen, entre otras análogas, el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza o reposición de canalones y bajantes, los revocos de fachada, la pintura, el saneamiento de conducciones y la reparación de cubiertas, siempre que no afecte a elementos estructurales tales como cimientos, muros resistentes, pilares, jácenas y forjados, ni suponga la sustitución parcial del armazón o forjado de cubierta en más de un 10% de la superficie de la misma por una sola vez.

Las obras de conservación y mantenimiento no podrán alterar, en ningún caso, los elementos de diseño del edificio.

- c) **Obras de Consolidación o Reparación:** Son las que tienen por objeto el afianzamiento, refuerzo o eventual sustitución parcial de los elementos dañados para asegurar la estabilidad del edificio y el mantenimiento de sus condiciones básicas de uso, con posibles alteraciones menores de su estructura y distribución. En este sentido, las obras de consolidación deberán adecuar los elementos y materiales empleados a los que presente el edificio, o presentaba antes de sufrir modificaciones menores, así como ajustarse a la organización del espacio, estructura y composición del edificio existente.

- d) **Obras de acondicionamiento:** Son las destinadas a mejorar las condiciones de habitabilidad y funcionalidad de un edificio o de una parte de sus locales (bien sea en función de un uso existente o de un nuevo uso dentro de los permitidos), mediante la sustitución o modernización de sus instalaciones e incluso la redistribución de su espacio interior, manteniendo, en todo caso, las características morfológicas (sistema de circulaciones horizontal y vertical, tipología funcional y compositiva básica), y estructurales del inmueble. Asimismo, deberá mantenerse el aspecto exterior del edificio.

En función del ámbito de la actuación y de las características de la misma, se distinguen las siguientes obras de acondicionamiento:

- Acondicionamiento general: cuando las obras afectan a la totalidad del edificio ó a más del 50% de su superficie edificada.
 - Acondicionamiento parcial: Cuando las obras afectan solamente a una parte de los locales que integran el edificio y suponen en conjunto menos del 50% de la superficie edificada del inmueble.
 - Acondicionamiento menor: Cuando las obras afectan a uno solo de los locales del edificio.
- e) **Obras de reestructuración:** Son las que afectan a los elementos estructurales del edificio causando modificaciones en su morfología, ya incluyan o no otras acciones de las anteriormente mencionadas.

Las obras de reestructuración están sujetas al régimen de obras de nueva planta, salvo en aquellos preceptos que sean de imposible cumplimiento como consecuencia del mantenimiento de fachadas, y, en su caso, de los elementos significativos objeto de protección.

En función del ámbito e intensidad de las obras, se distinguen:

- **Obras de Reestructuración parcial:** Cuando la obra se realiza sobre parte de los locales o plantas del edificio o cuando, afectando a su conjunto, no llega a suponer la destrucción total del interior del mismo. Las actuaciones de este tipo pueden incrementar la superficie edificada, mediante la construcción de entreplantas o cubrición de patios, respetando, en todo caso, las determinaciones de estas Normas y las contenidas en Plan General. Con carácter general, las obras de reestructuración parcial no podrán modificar las fachadas exteriores, deberán conservar su composición y se adecuarán a la misma y a los materiales originarios. Así mismo y, en su caso, respetará y se adecuará a los demás elementos significativos del edificio objeto de protección, tales como fachadas interiores, portales, escaleras, patios, forjados, artesonados, etc.
- **Obras de Reestructuración total:** Cuando la obra afecta al conjunto del edificio, llegando al vaciado interior del mismo; en el supuesto de actuaciones en edificios en áreas intensivas, la obra de reestructuración podrá comprender la demolición y alteración de la posición de las fachadas no visibles desde los espacios públicos, de acuerdo con la normativa de aplicación.

Las obras de reestructuración total tampoco podrán modificar la fachada, conservarán su composición y se adecuarán a la misma y a los materiales originarios.

- **Obras de reestructuración de cubierta:** Este tipo de obra se refiere a la sustitución parcial o total de los elementos estructurales de la cubierta, teniendo esta consideración los nuevos aprovechamientos de espacios bajo cubierta que se obtengan como consecuencia de un nuevo trazado de los mismos, con sujeción a lo establecido en estas Normas, subsidiariamente las de Plan General y, en su caso, de acuerdo con las características morfológicas del entorno protegido.
- f) **Obras exteriores:** Son aquellas que afectan de forma puntual o limitada, a la configuración o aspecto exterior de los edificios, sin alterar la volumetría ni la morfología general de los mismos. Comprenden especialmente la modificación de huecos de fachada, la sustitución de materiales o elementos de cierre o el establecimiento de otros nuevos (cerramientos mediante rejas o mamparas) y la implantación de elementos fijos exteriores de otras clases, con o sin afectación estructural (cornisas, toldos, muestras, etc.).
- g) **Obras de reconstrucción:** Tienen por objeto la reposición mediante nueva construcción de un edificio preexistente en el mismo lugar, total o parcialmente desaparecido, reproduciendo sus características morfológicas.
- h) **Obras de ampliación:** Son las que incrementan el volumen construido, bien por la adición de plantas o por aumento de ocupación en planta de las edificaciones existentes, teniendo esta consideración los nuevos aprovechamientos que se obtengan como consecuencia de

un aumento del fondo edificable o aumentos de alturas, en cualquier caso con sujeción a las condiciones y limitaciones establecidas en estas Normas, subsidiariamente las del Plan General y, en su caso, de acuerdo con las características morfológicas del entorno protegido.

Art. 2.2.2. Documentación específica de los proyectos de obras en edificios.

Los proyectos de obras en los edificios contendrán la documentación que señale la Ordenanza correspondiente de Tramitación de Licencias y Control Urbanístico, que a este respecto, en su contenido se atenderá a los siguientes criterios de complementos documentales:

1. Obras de restauración:

- a) Descripción documental de todos aquellos elementos que ayuden a ofrecer un mejor marco de referencia para el conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio, de sus características originales y de su evolución.
- b) Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de sus elementos más característicos comparándolas con las del resultado final de la restauración proyectada.
- c) Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la restauración sobre los usuarios, así como descripción y justificación de los compromisos establecidos con estos.
- d) Detalles pormenorizados de los principales elementos que se restauran acompañados, cuando sea posible, de detalles equivalentes del proyecto original.
- e) Descripción pormenorizada del estado de la edificación con planos en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones que requiriesen reparación.
- f) Justificación de las técnicas empleadas en la restauración.

Cuando las obras de restauración no afecten a la totalidad del edificio, podrá reducirse, a juicio del Ayuntamiento, la documentación a aportar a las partes que se proyecta restaurar y a su relación con el total de edificios y a sus efectos, si los hubiere, sobre el ambiente urbano y sobre los usos y usuarios actuales y futuros.

2. Obras de conservación o mantenimiento.

Cuando en la obra se alterase alguna de las características básicas del aspecto del edificio, tales como materiales, textura, color, etc., se aportarán como anexos los documentos que justifiquen y describan la solución proyectada, la pongan en comparación con la de partida y permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

3. Obras de consolidación o reparación.

Cuando con la obra se alterase alguna de las características básicas del aspecto del edificio, tales como materiales, textura, color, etc., se aportarán como anexos los documentos que justifiquen y describan la solución proyectada en comparación con la de partida y como mínimo:

- a) Detalles pormenorizados de los principales elementos que sean objeto de consolidación o reparación, poniendo de manifiesto las posibles alteraciones que en la morfología del edificio pudieran introducir las obras.
- b) Descripción pormenorizada del estado de la edificación con planos y fotografías en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones que requieren reparación o consolidación.
- c) Detalle pormenorizado de los usos actuales afectados por la obra y de sus efectos sobre los usuarios, así como descripción y justificación de los compromisos establecidos con éstos.

4. Obras de acondicionamiento.

- a) Levantamiento del edificio en su situación actual.
- b) Descripción fotográfica del edificio en su conjunto, y de sus elementos más característicos y comparación con las características del resultado final.
- c) Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la ejecución de las obras proyectadas sobre los usuarios, así como descripción y justificación de los compromisos establecidos con éstos.
- d) Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

5. Obras de reestructuración.

- a) Levantamiento del edificio en su situación actual.
- b) Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de sus elementos más característicos en comparación con las características del resultado final.
- c) Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la reestructuración sobre los usuarios, así como descripción y justificación de los compromisos establecidos con éstos.
- d) Cuantos datos gráficos permitan valorar la situación final como resultado de la ejecución de las obras proyectadas.

6. Obras exteriores.

- a) Descripción fotográfica de la configuración y aspecto exterior del edificio.
- b) Representación gráfica de la situación final como resultado de la obra o instalación proyectada.
- c) Justificación de la solución proyectada como menos lesiva para la configuración y aspectos exteriores, poniendo de manifiesto su homogeneidad con otras actuaciones análogas en su caso ejecutadas anteriormente.
- d) Representación de la actuación en alzados del tramo o tramos de calle a los que dé frente la fachada del edificio, así como la documentación fotográfica necesaria para justificar la solución propuesta en el proyecto.

Cuando las obras exteriores fueran de escasa entidad, podrá reducirse, a juicio del Ayuntamiento, la documentación a aportar.

7. Obras de reconstrucción.

- Reproducción de los planos originales del proyecto de construcción del edificio primitivo, si los hubiera.
- Descripción documental de todos aquellos elementos que ayuden a ofrecer un mejor marco de referencia para el conocimiento de las circunstancias en que se construyó el edificio que se proyecta reconstruir, de forma que pueda valorarse la conveniencia de la reconstrucción.
- Si las obras de reconstrucción fuesen de una parte del edificio, se expondrá gráficamente la relación con la parte en la que se integra.

8. Obras de ampliación:

- Levantamiento del edificio en su situación actual.
- Descripción fotográfica del edificio en comparación con las características del resultado final.
- Detalle pormenorizado de los usos actuales y de los efectos de la ampliación sobre los usuarios y justificación de los compromisos contraídos con estos.
- Representación de la actuación en alzados del tramo o tramos de calle a los que dé frente la fachada del edificio, así como la documentación fotográfica necesaria para justificar la solución propuesta en el proyecto. Atendiendo a la configuración actual de la calle, y a la escasa presencia de edificios clasificados como de interés ambiental, podrá reducirse, a juicio del Ayuntamiento, el tramo de calle a representar.

CAPITULO 3.- NIVELES DE PROTECCION

Art. 2.3.1. Niveles de Protección y de actuaciones permitidas.

Se establecen dos niveles de conservación y de actuaciones permitidas: Protección Integral y Protección Ambiental.

1. Protección Integral.

Este nivel protege los edificios en su totalidad, preservando sus características arquitectónicas, su forma y cuantía de ocupación del espacio y todos los rasgos que contribuyen a singularizarlo como elemento integrante del patrimonio arquitectónico.

Se establece, a su vez, una gradación en dos categorías 1ª y 2ª, en función de la mayor o menor singularidad, valor histórico o relevancia arquitectónica del edificio, y en función de las mismas se establece una relación pormenorizada de los tipos de obra que pueden llevarse a cabo en cada caso.

2. Protección Ambiental.

Este nivel protege las características del edificio en su presencia en el entorno, preservando los elementos arquitectónicos y estructurantes que definen su forma de articulación con el espacio exterior y defendiendo, en su caso, la armónica integración entre lo nuevo y los elementos a preservar.

Dentro de este nivel, se contemplan cinco categorías de actuación, 1ª a 5ª, graduadas en función de la mayor o menor calidad arquitectónica y coherencia formal del edificio con su momento histórico, fijando para cada caso los tipos de obra a ejecutar dentro de los definidos en el Capítulo 2 de este Título.

CAPITULO 4.- REGULACION DE EDIFICABILIDAD

Art. 2.4.1. Regulación de Edificabilidad.

La edificabilidad específica de cada inmueble catalogado vendrá determinada de conformidad con lo regulado para la zona homogénea en que, según Plan General, se encuentre situado. Las posibles diferencias entre la edificabilidad existente en el inmueble catalogado y la adjudicada por el Plan General con carácter genérico a una zona, se solventarán de la manera siguiente:

- Edificios catalogados que tengan una edificabilidad superior a la del supuesto de obra nueva regulado para la zona donde esté situado. Mantendrán su edificabilidad actual en la ejecución de las obras autorizadas en tales edificios, salvo que pueda procederse a la sustitución o reconstrucción total del edificio (vaciado del mismo, con mantenimiento sólo de la fachada), según lo establecido en las Normas Particulares de este Plan Especial, en cuyo caso, la edificabilidad materializable se calculará por la aplicación del coeficiente de edificabilidad neta del edificio catalogado sobre el fondo máximo edificable para edificios de nueva construcción en esa zona según Plan General.
- Edificios catalogados de protección ambiental con edificabilidad actual inferior a la concedida por las Normas del Plan General.

En los edificios catalogados de protección ambiental podrá materializarse la edificabilidad concedida por el Plan General, elevando su altura y número de plantas, o su ocupación en planta, o ambos, hasta lo permitido por la Ordenanza de la zona homogénea, siempre que, a su vez, así se contemple en el Título 3 "Normas Particulares" del presente Plan Especial.

Si sobre el edificio se llevara a cabo una intervención de reconstrucción total (vaciado generalizado interior y mantenimiento de fachadas exteriores del inmueble), podrá alcanzarse la edificabilidad concedida por el Plan observando el fondo máximo autorizado para obra nueva, siempre que ello no afecte a la protección ambiental, tanto del propio edificio, como del entorno en que está situado.

- Edificios catalogados de protección integral con edificabilidad actual inferior a la concedida por las normas del Plan General. En el supuesto de que la edificabilidad no pueda agotarse con el aprovechamiento bajo rasante o bajo cubierta por las características del edificio, la edificabilidad no utilizable "in situ" podrá ser objeto de reparcelación

discontinua, cuyo resultado necesariamente se inscribirá en Registro de la forma adecuada.

Se entenderá existe renuncia al posible defecto de edificabilidad no materializable en la propia parcela, si no se propusiera la oportuna reparcelación discontinua con la solicitud de licencia correspondiente a esta clase de intervención, en cuyo caso se procederá igualmente a la correspondiente inscripción registral que lo garantice.

- A efecto de reparcelaciones y valoraciones de los inmuebles catalogados con posibilidad de aprovechamiento superior a la existente, su edificabilidad será similar a la aplicable en el caso de edificio de nueva construcción salvo que, por haber existido renuncia al posible defecto inscrita registralmente, se minore esta cantidad.

TITULO 3.- NORMAS PARTICULARES

CAPITULO 1.- PROTECCION INTEGRAL

Art. 3.1.1. Protección Integral grado 1ª.

- Se permiten únicamente actuaciones encaminadas a la preservación y puesta en valor del edificio, posibilitando excepcionalmente la implantación de usos que, siendo compatibles con sus características y condiciones originales, garanticen mejor su permanencia.
- Se autorizan obras de restauración, conservación, consolidación, acondicionamiento parcial; y cuando por causas sobrevenidas hubiese desaparecido total o parcialmente la edificación, se impondrán obras de estricta reconstrucción.
- Se prohíben expresamente las actuaciones de particulares y empresas concesionarias de servicios relativas a fijación de elementos extraños a la naturaleza del propio elemento catalogado con este grado de protección, tales como tendidos aéreos de redes de energía, alumbrado o comunicación, señalización de tráfico, báculos de alumbrado, muestras, etc. Los elementos de señalización de las actividades que el elemento albergue se realizarán únicamente con letras sueltas de tipo clásico sobrepuestas directamente a la fachada.

Art. 3.1.2. Protección Integral grado 2ª.

- Se permiten actuaciones encaminadas a la conservación del edificio sometido a este grado de protección, mejorando sus condiciones de habitabilidad o uso, manteniendo su configuración estructural, su envolvente exterior y sus elementos significativos.
- Se autorizan obras de restauración, conservación, consolidación, acondicionamiento, reconstrucción parcial y de cubierta y obras exteriores de reforma menor, sujetas a las condiciones que se señalan a continuación. Cuando por circunstancias sobrevenidas hubiese desaparecido total o parcialmente la edificación, se impondrán obras de estricta reconstrucción.
 - Las obras de acondicionamiento y reconstrucción parcial se ceñirán, en todo caso, a la envolvente original del edificio, suprimiendo todos aquellos añadidos que desvirtúen la configuración original del mismo y adecuándolo al aspecto que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En todos los casos, estas obras deberán ir acompañadas de las obras exteriores dirigidas a restituir la composición y diseño originarios y, en su caso, al que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
 - Los nuevos elementos de cubierta en Torrelavega centro se ajustarán a lo establecido en el artículo 2.1.11.3., debiendo contemplar la supresión de todos aquellos elementos (buhardillos, mansardas, áticos, torreones y demás) que no formen parte de la configuración original de la misma o, siendo añadidos posteriores, no se atengan a lo contemplado en los artículos enunciados. En los antiguos núcleos no se autorizan obras de reconstrucción de cubiertas.
 - Las obras exteriores de reforma menor, en ningún caso podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores visibles desde los espacios públicos, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés. En ningún caso se permitirá la introducción de elementos ajenos al edificio, ni la realización de actuaciones parciales que no garanticen un resultado homogéneo del conjunto de la fachada.
- Se prohíben expresamente las actuaciones de particulares y empresas concesionarias de servicios relativas a la fijación de elementos extraños a la naturaleza del propio elemento catalogado con este grado de protección, tales como tendidos aéreos de redes de energía, alumbrado o comunicación, señalización de tráfico, báculos de alumbrado, muestras, etc. Los elementos de señalización de las actividades que el elemento albergue se realizarán únicamente con letras sueltas de tipo clásico sobrepuestas directamente a la fachada.

CAPITULO 2.- PROTECCION AMBIENTAL

Art. 3.2.1. Protección Ambiental grado 1ª.

- Se permiten actuaciones encaminadas a la conservación de la envolvente exterior del edificio visible desde vía pública.
- Se autorizan obras de restauración, conservación, consolidación, acondicionamiento, reconstrucción parcial, total y de cubiertas, obras exteriores de reforma menor, y obras de ampliación, sujetas a las condiciones que se señalan a continuación:
 - Las obras exteriores de reforma menor no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar las existentes salvo que se trate de restituir los huecos y vuelos a su estado original.
 - Las obras de reconstrucción parcial y total deberán contemplar la supresión de todos aquellos añadidos y modificaciones de menor interés de que hubiese sido objeto la

edificación y deberán ir acompañadas de las obras exteriores dirigidas a restituir la composición y diseño originarios, o en su caso, el que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.

Estas obras de reestructuración podrán contemplar la demolición de las fachadas no visibles desde la vía pública, habiendo de atenderse en su sustitución a lo establecido, en su caso, en los artículos 2.1.12.2. y 2.1.12.3. En todo caso, habrán de mantenerse, al menos, la fachada principal y otros elementos de sillería que pudiesen existir.

- c) Las obras de reestructuración de cubierta, en los nuevos elementos que pudieran plantearse, se ajustarán a lo establecido en su caso en los artículos 2.1.11.3. y 2.1.11.4., debiendo contemplar la supresión de todos aquellos elementos (buhardillones, mansardas, áticos, torreones y demás) que no formen parte de la configuración original de la misma o, siendo añadidos posteriores, no se atengan a lo contemplado en los artículos enunciados.
- d) Las obras de ampliación únicamente podrán tener lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes y se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de la parcela. Las condiciones de ampliación se ajustarán, en todo caso, a las ordenanzas del vigente Plan General.

Art. 3.2.2. Protección Ambiental grado 2ª.

1. Se permiten actuaciones encaminadas a la conservación de la imagen exterior del edificio, plasmada en su fachada principal.
2. Se autoriza la realización de las mismas obras que en el Art. 3.2.1.2. sujetas a las condiciones que allí se señalan, con la salvedad de que las obras de ampliación, que únicamente podrán tener lugar, como en el caso precedente, por aumento de ocupación en planta, no por aumento de alturas, tendrán la opción en este caso de plantearse sobre ámbitos visibles desde vía o espacio público, habiendo de mantener la fachada principal y otros elementos de sillería que pudiesen existir y, ateniéndose en la sustitución de las demás fachadas a lo establecido, en su caso, en los artículos 2.1.12.2. y 2.1.12.3. Las condiciones de ampliación se ajustarán a las ordenanzas del vigente Plan General.

Art. 3.2.3. Protección Ambiental grado 3ª.

1. Se permiten actuaciones encaminadas a la realización de ampliaciones en altura sobre los cuerpos de edificación existentes.
2. Se autoriza la realización de las mismas obras que en el Art. 3.2.1.2., sujetas a las condiciones que allí se señalan, con las siguientes salvedades:

Las obras de reestructuración podrán contemplar, además de lo señalado en el Art. 3.2.1.2.b., la demolición y posterior reconstrucción de las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todas sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espesor aparente de muros). Se mantendrán en todo caso los elementos de sillería que pudieran existir.

Las obras de ampliación podrán tener lugar, bien por aumento de la ocupación en planta en fachadas no visibles desde la vía pública, bien por aumento en el número de alturas. Las condiciones de ampliación se ajustarán a las ordenanzas del vigente Plan General.

Art. 3.2.4. Protección Ambiental grado 4ª.

1. Se permiten actuaciones encaminadas a la realización de ampliaciones, tanto en altura como en ocupación en planta sobre la base del respeto a las características del entorno edificado donde se implantan.
2. Se autorizan obras de restauración, conservación, consolidación, acondicionamiento, reestructuración en todos sus tipos, obras exteriores y obras de ampliación sujetas a las condiciones que se señalan a continuación:
 - a) Las obras de reestructuración total podrán contemplar la demolición de todas las fachadas, habiendo de atenderse en su sustitución a lo establecido en su caso en los artículos 2.1.12.2. y 2.1.12.3.
 - b) Las obras de reestructuración de cubierta se ajustarán a lo establecido, en su caso, en los artículos 2.1.11.3. y 2.1.11.4., debiendo contemplar la supresión de todos los elementos que no se atengan a lo enunciado en dichos artículos.
 - c) Las obras de ampliación no tendrán otro límite que el derivado del cumplimiento de las ordenanzas del vigente Plan General.

3. Criterios de composición de las nuevas fachadas exteriores:

- a) Dispondrán en su remate de cornisa o alero.
- b) Contarán con huecos de eje dominante vertical, salvo que pueda justificarse, como en el caso de determinadas ventanas de los antiguos núcleos rurales, la existencia de otros parámetros de proporción como característicos del entorno en que se ubican.
- c) Los cuerpos volados obedecerán en su implantación a los parámetros regulados en su caso en los artículos 2.1.12.2. y 2.1.12.3.
- d) Se considera obligatorio el mantenimiento íntegro de todos los elementos de sillería existentes en los edificios y la adecuación en la composición al orden y ritmo impuesto por los mismos.

Art. 3.2.5. Protección Ambiental grado 5ª.

1. Se permite la realización de operaciones de sustitución adecuándose a los parámetros del vigente Plan General y a lo establecido en esta normativa para las Áreas de Integración Ambiental, en su caso. Entendiendo por operaciones de sustitución aquellas que no han de vincularse en modo alguno a las características de la construcción preexistente.

CAPITULO 3.- CONJUNTOS URBANISTICO-ARQUITECTONICOS CATALOGADOS

Art. 3.3.1.

1. Lo establecido es este capítulo es de aplicación en:
 - Conjuntos residenciales de Solvay en Barreda.
 - Conjunto residencial El Salvador, de Sniace, en Barreda.
 - Conjunto residencial de Sniace en torno a la C/ Pablo Garnica.
 - Ciudad Vergel.
2. En los conjuntos urbanístico-arquitectónicos catalogados se pretende la consolidación de las características de entorno con las que se ejecutaron.
3. Se autorizan obras de restauración, conservación, consolidación, acondicionamiento, reestructuración parcial, total y de cubiertas, obras exteriores de reforma menor y pequeñas obras de ampliación sujetas a las condiciones que se señalan a continuación:
 - a) Las obras exteriores de reforma menor no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar las existentes salvo que se trate de restituir los huecos y vueltos a su estado original.
 - b) Las obras de reestructuración parcial o total deberán contemplar la supresión de todos aquellos añadidos y modificaciones de menor interés de que hubiera sido objeto la edificación y deberán ir acompañados de las obras exteriores dirigidas a restituir la composición y diseño originarios o, en su caso, el que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.
 - c) Las obras de reestructuración de cubierta precisarán la redacción de un proyecto único para cada tipología que serán redactados por el Ayuntamiento en colaboración con el solicitante y que quedarán a disposición del resto de los vecinos con carácter normativo para actuaciones similares.
 - d) Las obras de ampliación se ceñirán únicamente a la construcción de edificaciones destinadas a garaje o almacén en cuerpos exentos, separados de la edificación principal. Su superficie será de 20 m² construídos como máximo y el volumen total ocupado por las edificaciones en la parcela, excluida vivienda, será como máximo de 50 m³, computando a tales efectos las ya existentes y las que se pretendan elevar al amparo de estas ordenanzas. El acabado de estas edificaciones de parcela será similar al utilizado en las viviendas.

Estas obras de ampliación precisarán la redacción de un proyecto único para cada tipología que serán redactados por el Ayuntamiento en colaboración con el solicitante y que quedarán a disposición del resto de los vecinos con carácter normativo para actuaciones similares.

CAPITULO 4.- AREAS DE INTEGRACION AMBIENTAL

1. Al objeto de proteger las características de entornos de singular calidad por su coherencia formal y aún implementar los rasgos volumétricos definitorios de su implantación, se procede a la introducción del concepto normativo de "Área de Integración Ambiental", cuya finalidad es establecer unos parámetros básicos de definición volumétrica y acabados, tanto para operaciones de sustitución de edificios existentes como para obras de nueva planta en terrenos libres de edificación.
2. Se delimitan Áreas de Integración Ambiental para las zonas de los barrios de Rodañil, Trasbarrio y Paramenes en Viñoles y para los núcleos de La Montaña, y así mismo se delimita un Área de Integración Ambiental para el núcleo donde se concentra el patrimonio catalogado de Tanos, no tanto en este último caso por su actual calidad ambiental sino por su calidad potencial para el caso de que, en base a la voluntad de la Administración Municipal y, de acuerdo con las determinaciones de este Plan Especial, logre detenerse el proceso de deterioro de dicho entorno y encauzar un proceso de recuperación ambiental del espacio urbano.
3. Las nuevas construcciones y las que sustituyan, en su caso, a las existentes, habrán de respetar las tipologías de la zona ambiental en que se insertan. La construcción será rectangular de una o dos plantas y con cubierta a dos aguas vertientes a las fachadas con orientación dominante E/SE y S, respetando las determinaciones del Art. 2.1.11. de estas Normas.
4. En las nuevas viviendas se respetarán los elementos y tipologías tradicionales, en particular aquellos elementos más caracterizados como la solana y el balconaje en hastial. Así mismo, se dará preferencia a las orientaciones dominantes en las construcciones (E/SE y S).
5. El acabado de muros y paramentos exteriores será en piedra o en revoco de mortero pintado, salvo que pueda justificarse la utilización puntual de otros materiales en base a su condición de característicos de la edificación tradicional del entorno en que se actúa. No se utilizarán carpinterías con acabados de brillo metálico y para el revestimiento de cubierta se empleará teja en color rojo tradicional.

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO EDICTO

Por «Zar Solares, S. L.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de depósito de G. L. P. aéreo de 6.650 litros, en el pueblo de Orejo, barrio Balabarca, número 166, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afec-

tados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Marina de Cudeyo, 13 de julio de 1994.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia.

94/92399

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

Expediente número 254/94

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia, de conformidad con la providencia dictada en esta fecha en los autos de juicio verbal, seguidos a instancia de doña Antonia Blázquez Ruiz, representada por el procurador señor López Saiz, contra don Aureliano López González y otros, y contra las personas desconocidas e inciertas que se crean con interés en el pleito, de quienes se ignora su paradero y en cuya providencia se ha acordado citarles para el próximo día 18 de octubre, a las diez treinta horas de la mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio verbal, haciéndoles las advertencias legales.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y para que sirva de citación a las personas desconocidas e inciertas que se crean con interés en el pleito, expido la presente que firmo, en Reinosa a 14 de julio de 1994.—El juez de primera instancia (ilegible). 94/109312

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia de Reinosa, de conformidad con la providencia dictada en esta fecha en los autos de juicio verbal, seguidos a instancia de don Eliecer Ruiz Fernández, representado por el procurador señor López Saiz, contra don Aureliano López González y otros, y contra las personas desconocidas e inciertas que se crean con interés en el pleito, de quienes se ignora su paradero y en cuya providencia se ha acordado citarles para el próximo día 18 de octubre, a las diez horas de la mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio verbal, haciéndoles las advertencias legales.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y sirva de citación a las personas desconocidas e inciertas que se crean con interés en el pleito, expido la presente que firmo, en Reinosa a 14 de julio de 1994.—El juez de primera instancia (ilegible). 94/109321

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Expediente número 1.485/88

Auto

En Santander a 15 de abril de 1994.

Dada cuenta, visto el contenido de las precedentes actuaciones y de los siguientes

Hechos

Primero.—Que ha quedado suficientemente acreditado tanto documental como testificalmente la insolvencia del condenado en este juicio.

Razonamientos jurídicos

Primero.—Que es procedente, por tanto, hacer tal declaración de insolvencia del penado sin perjuicio de que, para el caso que llegase a mejor fortuna, se prosiguiese con la ejecución de sentencia por sus responsabilidades civiles.

Parte dispositiva

El señor magistrado-juez de instrucción número siete de esta ciudad, don Bruno Arias Berrioategortúa, por ante mí, el secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba por ahora, y sin perjuicio de que llegue a mejor fortuna al penado don Carmelo Baranda del Castillo.

Así, por este auto, lo acordó, manda y firma su señoría, de lo que yo, el secretario, doy fe. 94/108955

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958